



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	8800140030032020-00116-00
Demandante	HILDA MILENA QUEJEDA MENESES
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Sustanciación No.	0303-2020

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora HILDA MILENA QUEJEDA MENESES, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "BILL TAYLOR", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud del numeral 10 del Art. 82 del C.G.P., se observa que el apoderado en el acápite de notificaciones, no allega el lugar, la dirección física, el correo electrónico de la parte demandante, y su número de teléfono, para efectos de notificación, tal como lo prevé el artículo anterior.

Por consiguiente, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por ello el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído proceda a enviar el lugar, la dirección física, el correo electrónico y su número de teléfono de la parte demandante HILDA MILENA QUEJEDA MENESES, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, presentada por la señora HILDA MILENA QUEJEDA MENESES contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA